

## **RESOLUCIÓN DE JG N°539/18 aprobada por Resolución N°24 CPCESJ**

### **NOTAS:**

**Identificación de la moneda de cierre en la que se reexpresan los estados contables (R.T. N° 8: B.2.): Moneda Homogénea**

**Unidad de medida: (R.T. N° 8: B.7.): Modelos**

#### **APLICABLE PARA ENTES INCLUIDOS EN R.T. N° 17**

**Caso N° 1:** *En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la presente resolución, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT N° 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 17 con las modificaciones introducidas por la Resoluciones Técnicas N° 39 y por la Interpretación N° 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100% FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT N° 17. Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N°17 (modificada

por la RT N°39) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

**Caso N° 2:** *Ejerce la opción por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo período.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 17 con las modificaciones introducidas por la Resoluciones Técnicas N° 39 y por la Interpretación N° 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT N° 17. Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N°17 (modificada por la RT N°39) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos

contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

El ente ejerce la opción establecida por la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 de no realizar el ajuste por inflación por única vez y realizará el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio) con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo.

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

Opcional para agregar: Información resumida ajustada por inflación

En caso de corresponder:

Los estados contables del ente reconocieron las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/2003, habiendo discontinuado el ajuste por inflación a partir del 01/03/2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 664/2003 y normas contables profesionales de ese momento.

**Caso N° 3:** **Realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir 01/07/2018 (inclusive) con opciones establecidas por la Resolución JG FACPCE N° 539/2018 y Resolución Técnica N° 6.**

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 17 con las modificaciones introducidas por la Resoluciones Técnicas N° 39 y por la Interpretación N° 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente

a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la RT N° 17. Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N°17 (modificada por la RT N°39) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los estados contables están reexpresados en moneda homogénea para lo cual se aplicó el procedimiento establecido en la Resolución Técnica N° 6, considerando que el último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación fue el iniciado el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003, momento a partir del cual se refleja el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda.

Por Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 éste es el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación y el ente ejerce las siguientes **opciones** de acuerdo la citada Resolución: **(se incluyen la totalidad de las opciones, el ente elegirá cuales aplica)**

- Se aplica el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior. En consecuencia, por hacer uso de esta

opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.

- Al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no están disponibles, y tampoco es factible su estimación, por lo tanto el ente utiliza una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.
- Se reexpresan los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003)
- La variación del E y EE correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE, se expone en la sección «Causas de la variación» integrando las actividades operativas. Bajo esta alternativa, el EFE no permite identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE (el ente presenta los flujos de efectivo de las actividades operativas por el método indirecto y la mencionada variación se mantiene dentro del resultado del ejercicio). *En la información complementaria deberá incluirse el criterio de presentación seguido. Bajo cualquiera de los criterios de presentación admitidos, es recomendable que en el cuerpo del EFE o en la información complementaria se detalle la composición de los RFyT generados por el E y EE (intereses, diferencia de cambio y RECPAM). (opción para todos los entes)*
- No se ha reconocido la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos por cuanto es improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible porque no se prevé su venta en un futuro previsible. El importe de tales diferencias temporarias asciende a \$ .....(Aplicable para los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N°17 o RT N°41, 3ra parte)

- El saldo de determinadas cuentas se ha descompuesto en periodos mayores de un mes, En la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados se han aplicado coeficientes de reexpresión anuales, dado que no se generan distorsiones significativas
- Se determinan y se presentan los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- Se indican las limitaciones que la utilización de las simplificaciones ha provocado en la información contenida en los estados contables: .....
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente los utiliza como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición a los efectos de su reexpresión.
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente no considera la remedición efectuada y reexpresa los activos de acuerdo a la R.T.N° 6.

**APLICABLE PARA ENTES MEDIANOS INCLUIDOS EN R.T. N° 41 (tercera parte)**

**Caso N° 1:** *En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la presente resolución, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT N° 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte) . Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %.

FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte). Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

**Caso N° 2:** *Ejerce la opción por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo período.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte). Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las

diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte) . Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la Resolución Técnica N° 41 (tercera parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

El ente ejerce la opción establecida por la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 de no realizar el ajuste por inflación por única vez y realizará el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio) , con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo.

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

Opcional para agregar: Información resumida ajustada por inflación

En caso de corresponder:

Los estados contables del ente reconocieron las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/2003, habiendo discontinuado el ajuste por inflación a partir del 01/03/2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 664/2003 y normas contables profesionales de ese momento.

**Caso N° 3:** **Realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir 01/07/2018**

*(inclusive) con opciones establecidas por la Resolución JG FACPCE Nº 539/2018 y Resolución Técnica Nº 6.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Nº 41 (tercera parte) . Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100% . FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica Nº 41 (tercera parte) . Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno Nº 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la Resolución Técnica Nº 41 (tercera parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT Nº 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los estados contables están reexpresados en moneda homogénea para lo cual se aplicó el procedimiento establecido en la Resolución Técnica Nº 6, considerando que el último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación fue el iniciado el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003, momento a partir del cual se refleja el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda.

Por Resolución de Junta de Gobierno Nº 539/2018 éste es el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación y el ente ejerce las siguientes **opciones** de acuerdo la citada Resolución: **(se incluyen la totalidad de las opciones, el ente elegirá cuales aplica)**

- Se aplica el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior. En consecuencia, por hacer uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.
- Al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no están disponibles, y tampoco es factible su estimación, por lo tanto el ente utiliza una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.
- Se reexpresan los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003)
- La variación del E y EE correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE, se expone en la sección «Causas de la variación» integrando las actividades operativas. Bajo esta alternativa, el EFE no permite identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE (el ente presenta los flujos de efectivo de las actividades operativas por el método indirecto y la mencionada variación se mantiene dentro del resultado del ejercicio). En la información complementaria deberá incluirse el criterio de presentación seguido. Bajo cualquiera de los criterios de presentación admitidos, es recomendable que en el cuerpo del EFE o en la información complementaria se detalle la composición de los RFyT generados por el E y EE (intereses, diferencia de cambio y RECPAM). (opción para todos los entes)

- No se ha reconocido la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos por cuanto es improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible porque no se prevé su venta en un futuro previsible. El importe de tales diferencias temporarias asciende a \$ .....(Aplicable para los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N°17 o RT N°41, 3ra parte)
- El saldo de determinadas cuentas se ha descompuesto en periodos mayores de un mes, En la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados se han aplicado coeficientes de reexpresión anuales, dado que no se generan distorsiones significativas
- Se determinan y se presentan los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- Se indican las limitaciones que la utilización de las simplificaciones ha provocado en la información contenida en los estados contables: .....
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente los utiliza como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición a los efectos de su reexpresión.
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente no considera la remedición efectuada y reexpresa los activos de acuerdo a la R.T.N° 6.

**APLICABLE PARA ENTES PEQUEÑOS INCLUIDOS EN R.T. N° 41 (segunda parte)**

**Caso N° 1:** *En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la presente resolución, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT N° 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) . Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la RT N°41 (segunda parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

**Caso N° 2:** *Ejerce la opción por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo período.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte). Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) . Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios), ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

El ente ejerce la opción establecida por la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 de no realizar el ajuste por inflación por única vez y realizará el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes al siguiente cierre (anual o intermedio) , con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo.

Los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables se evidencian en la medición de activos, pasivos y el resultado del ente considerando que en los últimos años ciertas variables macroeconómicas que afectan los negocios del ente, tales como el costo salarial, los precios de los insumos, tasa de interés y tasa de cambio han sufrido variaciones de cierta importancia.

Opcional para agregar: Información resumida ajustada por inflación

En caso de corresponder:

Los estados contables del ente reconocieron las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/2003, habiendo discontinuado el ajuste por inflación a partir del 01/03/2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 664/2003 y normas contables profesionales de ese momento.

**Caso N° 3:** *Realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir 01/07/2018 (inclusive) con opciones establecidas por la Resolución JG FACPCE N° 539/2018 y Resolución Técnica N° 6.*

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) . Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100. FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM, que la proyección realizada muestra que es altamente probable que la tasa acumulada trianual superará el 100% en lo que resta del año 2018, que otras evidencias macroeconómicas muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados en la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) . Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/2018 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante la Resolución Técnica N° 41 (segunda parte) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del **01/07/2018** (inclusive). Que, en consecuencia, no deberá aplicarse la RT N° 6 para preparar los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el **30/06/2018** (inclusive).

Los estados contables están reexpresados en moneda homogénea para lo cual se aplicó el procedimiento establecido en la Resolución Técnica N° 6, considerando que el último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación fue el iniciado el 01/01/2002

y terminado el 30/09/2003, momento a partir del cual se refleja el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda.

Por Resolución de Junta de Gobierno Nº 539/2018 éste es el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación y el ente ejerce las siguientes **opciones** de acuerdo la citada Resolución: (se incluyen la totalidad de las opciones, el ente elegirá cuales aplica)

- Se aplica el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior. En consecuencia, por hacer uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.
- Al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no están disponibles, y tampoco es factible su estimación, por lo tanto el ente utiliza una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.
- Se reexpresan los activos, pasivos y componentes del patrimonio con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003)
- La variación del E y EE correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE, se expone en la sección «Causas de la variación» integrando las actividades operativas. Bajo esta alternativa, el EFE no permite identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE (el ente presenta los flujos de efectivo de las actividades

operativas por el método indirecto y la mencionada variación se mantiene dentro del resultado del ejercicio). En **la información complementaria** deberá incluirse el criterio de presentación seguido. Bajo cualquiera de los criterios de presentación admitidos, es recomendable que en el cuerpo del EFE o en la información complementaria se detalle la composición de los RFyT generados por el E y EE (intereses, diferencia de cambio y RECPAM). (opción para todos los entes)

- El saldo de determinadas cuentas se ha descompuesto en períodos mayores de un mes, En la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados se han aplicado coeficientes de reexpresión anuales, dado que no se generan distorsiones significativas
- Se determinan y se presentan los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- Al preparar el estado de flujo de efectivo por el método directo, presenta la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:
  - a) saldo al inicio;
  - b) saldo al cierre;
  - c) variación en el ejercicio; y
  - d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación, inversión).
- Se indican las limitaciones que la utilización de las simplificaciones ha provocado en la información contenida en los estados contables: .....
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente los utiliza como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición a los efectos de su reexpresión.
- Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente no considera la remedición efectuada y reexpresa los activos de acuerdo a la R.T.N° 6.